



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Oficio 600

Manizales, septiembre 1 de 2025

Doctora:

BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ

Consejera

sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: respuesta al oficio CSJCAO25-1560

Referencia: requerimiento inicial en la vigilancia judicial administrativa 2025-57

Cordial saludo.

Este juzgado recibió su requerimiento para informar el histórico de actuaciones surtidas en el proceso 17001311000120010061700 (I), el estado actual del trámite (II), justificando o desvirtuando lo señalado por la señora María Amparo Marulanda Avelarde en la solicitud de vigilancia judicial administrativa que radicó el 22 de agosto de 2025 (III).

Con el fin de dar respuesta le informo:

I. Actuaciones adelantadas en el proceso

Actuación	Fecha
Radicación	07/12/2001
Auto admite demanda	07/12/2001
Auto termina proceso por conciliación	29/08/2002
Archivo definitivo	29/08/2002
Memorial de parte	31/07/2025
Solicitud del expediente al archivo central	21/08/2025
Auto accede a lo solicitado	25/08/2025
Publicación en el estado electrónico	26/08/2025

II. Estado actual del proceso

El proceso 17001311000120010061700 culminó mediante providencia del 29 de agosto de 2002, por tanto, se encuentra archivado, no obstante, hasta agosto de 2025 este despacho pagó títulos por cuenta de la obligación acordada por las partes. El 25 de agosto de 2025 se resolvió exonerar la cuota alimentaria a la señora María Amparo Marulanda Avelarde.

III. En cuanto a los hechos que expuso la quejosa este despacho aclara:

Para resolver la solicitud se requería consultar el proceso, tratándose de un expediente no digitalizado fue necesario identificar los datos de archivo y posteriormente solicitar la carpeta al archivo central. Inmediatamente obtuvo el expediente el despacho resolvió la solicitud.

La señora María Amparo Marulanda Avelarde se ha acercado en varias oportunidades a la ventanilla del juzgado. En todas las ocasiones los empleados le suministraron la información que solicitó y, además, le prestaron orientación, guardando en todo momento respeto por la usuaria.

El 21 de agosto de 2025 la señora Marulanda Avelarde acudió al despacho, se le informó acerca de la gestión ante el archivo central y se le solicitó consultar la decisión el 26 de agosto de 2025 mediante la plataforma de publicaciones procesales.

El juzgado tuvo acceso al expediente físico el 22 de agosto de 2025, es decir, después de recibir el proceso tardó un día hábil en resolver la solicitud.

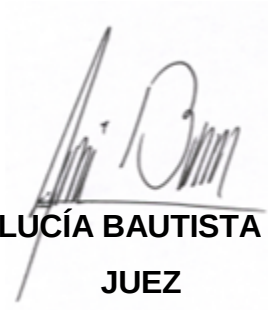
El tiempo que tomó resolver la solicitud obedeció a que el expediente no se encontraba en el despacho. Contrario a lo que afirma la señora María Amparo Marulanda Avelarde el hecho no tiene relación con el capricho de los empleados.

Ni la señora Amparo Peña Arroyave, escribiente, ni la señora Isabella Rocha Velásquez, secretaria, tienen contacto ni familiaridad alguno con Claudia Patricia Rodríguez Moreno, más allá de informarle si existe título para pago cada vez que llama con ese propósito.

IV. Vínculo al expediente

[17001311000120010061700](#)

Gracias por su atención.



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ